



Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs. y 30 mrs. anticipados en cada trimestre; 15 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 19 rs. los de fuera, franco de porte.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 446.

Declarando que los Receptores y Colectores de la limosna de la Santa Cruzada, deben considerarse como los demas empleados que recaudan fondos del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del actual, me dice de real orden lo que sigue:

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. la Reina se ha servido declarar que los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demas empleados públicos que recaudan frutos del Estado; y que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia á los efectos oportunos. Cáceres 30 de Julio de 1850. = Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 447.

Declarando que la autoridad civil, en la persecucion de criminales, obra siempre como delegada de la militar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 del actual, me dice de real orden lo que sigue:

Por real orden de 25 de Mayo último se previno que las órdenes é instrucciones para la prosecucion y captura de los salteadores de caminos y ladrones en despoblado se den siempre y directamente por la autoridad militar. Para que el objeto de esta disposicion se lleve cumplidamente en todas sus partes, ha tenido á bien declarar S. M. la Reina, á propuesta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad

con el parecer de su Consejo de Ministros, y de cualquiera caso en que la persecucion y captura de los criminales de que queda hecha mencion proceda de las autoridades civiles, se entienda que estas obran por delegacion de las militares. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia á los efectos que haya lugar. Cáceres 30 de Julio de 1850. = Fernando Balboa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha remitido el siguiente

ANUNCIO

sobre vacante de varias Cátedras de las Escuelas subalternas de Veterinaria en Córdoba y Zaragoza.

Se hallan vacantes las Cátedras de operaciones, vendages, arte de herrar teórico-práctico, medicina legal y clínica, correspondientes al tercer año de las Escuelas subalternas de Veterinaria establecidas en Córdoba y Zaragoza, dotadas con diez mil reales cada una, segun determina el real decreto de 19 de Agosto de 1847. Para ser admitido á la oposicion de dichas Cátedras, se necesita:

- Primero: Ser español.
- Segundo: Tener veinte y cuatro años cumplidos.
- Tercero: Haber obtenido título de profesor Veterinario de primera clase.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la Escuela superior de Veterinaria ante el Tribunal que al efecto se nombre, y serán los siguientes:

1.º Practicar una operacion la cual explicará despues el opositor, haciéndole en seguida objeciones los contrincantes por espacio de una hora. Este ejercicio será de tiempo ilimitado, pudiendo el actuante tomarse el que necesite; pero antes de practicar la operacion se le concederán tres horas de preparacion con la debida incomunicacion.

2.º Una leccion que versará sobre un animal enfermo, elegido por suerte entre los que existan en las enfermerías de la Escuela, el cual examinará el can-

didato por todo el tiempo que creyere necesario, y despues de una hora de preparacion, hará sin limitacion de tiempo la historia del mal, esponiendo minuciosamente cuantas observaciones y reflexiones puedan hacerse acerca de la dolencia. Los contrincantes que examinarán tambien el animal, le harán despues objeciones del mismo modo y por el mismo tiempo que en el caso anterior.

3.º Un exámen de hora por papeletas sacadas á la suerte, en que la mayor parte de preguntas versarán sobre medicina legal veterinaria, y sobre la teoría del arte de herrar.

4.º Un exámen práctico de herrado y forjado. Todos estos ejercicios deberán arreglarse á lo que determina el reglamento general de Instruccion pública vigente en los artículos desde el 130 hasta el 136 inclusive. Los que deseen optar á las espresadas Cátedras, presentarán en esta Direccion general las solicitudes, acompañadas de sus títulos, con la relacion de sus méritos y servicios. Las instancias deberán quedar entregadas antes del 31 de Agosto próximo, en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior.

Y para conocimiento de las personas á quienes convenga, he dispuesto se inserte en el presente Boletín. Cáceres 30 de Julio de 1850. — Fernando Balboa.

Previendo la busca y captura de unos gitanos.

El Juez de primera instancia de Piedra-Buena, con fecha 18 del actual, me participa haberse fugado de aquella villa, donde estaban sueltos bajo fianza como procesados por causa de robo de tres yeguas y un potro, los gitanos que á continuacion se espresarán con sus señas, á fin de que por esta superioridad se den las órdenes oportunas para que sean capturados y remitidos con toda seguridad á disposicion del referido Juzgado, manifestando si han espedido pasaporte para alguno de los reos ó para sus mujeres, en qué fecha y para qué punto.

En su consecuencia, me prometo del celo de los Alcaldes de esta provincia y de los dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del referido Juez, dando parte á este Gobierno á los efectos que haya lugar. Cáceres 29 de Julio de 1850. — Fernando Balboa.

Señas de los reos.

José Torres Fernandez, edad 30 años, estatura mediana, pelo rubio, ojos azules, barba clara, color claro, delgado, oficio chalan, vestido con pantalon y chaqueta de paño matado, casado con una llamada *María*, delgada, pequeña, de ojos tiernos y hoyosa de viruelas.

Pedro Maya Fernandez, edad 30 años, bajo, pelo castaño claro, algo canoso, color moreno, barba regular, con patilla, cara redonda, oficio chalan, vestido con pantalon y chaqueta de pan de pobres, casado con una tal *Sacramento*, de color claro, rubia y no mal parecida.

Pedro Fernandez Jimenez, edad 38 años, alto, pelo negro, cara larga, color moreno, padece de estrabismo, barba cerrada, con patillas grandes, oficio chalan y esquilador, vestido como el anterior, casado con *Rosa de Cádiz*, morena, alta y no mal parecida.

José de Cádiz Vargas, edad 16 años, bajo, moreno, lampiño, cara oval, pelo castaño claro, abultado de mejillas, oficio esquilador, vestido con pantalon y chaqueta de llin sumamente estropeados.

Sobre captura de un procesado.

El Alcalde constitucional de Casas del Monte, con fecha 23 del actual, me dice se halla instruyendo causa criminal contra *Tadeo Martin*, de estado soltero, á resulta de las graves contusiones que irrogó apaleando á su convecino Manuel Garcia Pie de Lobo, de estado viudo, á cosa de las diez de la noche del dia 19 del actual, en el sitio de la Pocilla, inmediaciones de la referida poblacion; y como el Tadeo se haya fugado, llevándose una corta piara de ganado cabrio que posee, se publica el presente con las señas del referido Tadeo Martin, esperando de los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, así como la detencion de los efectos espresados, remitiéndolo con seguridad, caso de ser habido, á disposicion del Juzgado de Graciosa, dando parte á mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 29 de Julio de 1850. — Fernando Balboa.

Señas del Tadeo Martin.

Edad de 30 á 32 años, estatura cinco pies, grueso, pelo castaño claro, escaso de barba, de buen color, nariz gruesa y cargado de ojos, estando algun tanto impedido de una pierna, vestido al estilo de los de la trasierra de Plasencia.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

AVISO.

Ignorándose la residencia de *Juan Antonio Sanchez*, soldado que fué del batallon Cazadores de Barbastro núm. 4, se le avisa por medio del Boletín oficial para que por sí, ó por persona debidamente encargada, se presente en la Secretaría de esta Capitanía general á recoger un documento que le interesa. Badajoz 25 de Julio de 1850. — D. O. D. S. E., el G. 2.º Cabo, el Coronel Gefe de E. M., Pedro Mir.

EDICTO.

Don Manuel Chamarro, Administrador de Contribuciones Directas y Subdelegado interino de Rentas de esta provincia, por ausencia del Sr. Gobernador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término de nueve dias, á D. Ramon Naz y Dominguez, para que comparezca en la Escribanía mayor de Rentas, á oír notificacion de la sentencia dictada por la superioridad en la causa seguidá contra el mismo y otros, por suponerles ser auxiliadores de contrabandistas; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres Julio 27 de 1850. — Manuel Cha

marro.—Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de bienes nacionales.

Habiéndose instruido autos de llamamiento á las personas que se creyesen con derecho á varias capellanías vacantes, sin que ninguna haya comparecido, se han adjudicado al Estado como bienes mostrencos.

En su consecuencia, se ha señalado para su remate el día 9 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y de los puntos que se dirán, ante los señores Jueces de primera instancia

Remates en esta capital y Navalmoral.

Los dotales que constituyeron la capellanía fundada en la villa de Navalmoral de la Mata por Juan Martín de Juan, y son los siguientes:

Una casa y cuadra destruida esta última, en la Peraleda y barrio de la Torrecilla, tasada en 4100 rs.

Una heredad á las Eras del Medio, de una fanega, en 60 rs.

Otra inmediata á la anterior, de fanega y media, en 90 rs.

Una suerte de tierra al Egido y Puente del Nogal, llamada Huerto-Cerrado, de dos fanegas y tres celemines, en 135 rs.

Otra en dicho sitio, de dos fanegas, tasada en 120 rs.

Otra á la Fuente del Toro Negro, de dos fanegas, en 120 rs.

Otra á Valcabero, de dos fanegas, en 120 rs.

Otra á las Rozas, de una fanega, en 60 rs.

Otra llamada Morata, á Valparaiso, de una fanega y tres celemines, tasada en 60 rs.

Otra llamada de Fernando Moreno, al Egido, de una fanega y seis celemines, en 150 rs.

Otra al Ruyo, en Valparaiso, de una fanega y tres celemines, en 75 rs.

Otra á id., de una fanega y seis celemines, en 90 rs.

Tres olivos en Valdehuncar, tasados en 180 rs.

Un huerto en Torviscoso, de nueve celemines, en 100 rs.

Una viña perdida, al Puente del Nogal, de una fanega, en 60 rs.

Otra idem al Caballito, de una fanega, en 60 rs.

De forma, que la tasación total asciende á 2580 reales en venta y 234 en renta, que elevados á capital producen el presupuesto de 6930 rs.

No consta que estas fincas tengan carga real.

El precio del remate le satisfará el comprador en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés en la forma y proporciones que marcan el real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840, y 4 de Marzo de 1841. Cáceres 27 de Julio de 1850.—A. I., Domingo García Pelayo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL PUEBLO DE CÁCERES.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la real orden de 23 del corriente, se hace notorio por medio del Boletín oficial y en los parages públicos que desde el día 1.º de Agosto próximo al 5 del mismo se presentarán los agentes de cobranza de esta Recaudacion en las casas de los contribuyentes residentes en esta villa á percibir las cuotas de Contribucion del tercer trimestre de este año, á tenor de las papeletas que les serán entregadas de la Territorial y de las que ya tienen por la Industrial. Si algun contribuyente, trascurrido que sea dicho plazo, careciere de las citadas papeletas podrá reclamarlas de esta oficina de Recaudacion ó del Alcalde del pueblo en que resida para que no le cause perjuicio; advirtiéndose, que los que no efectuen el pago en los cinco primeros dias de Agosto incurren en el apremio del primer grado que consiste en el recargo de cuatro maravedís en real, exigibles desde el día 6; y que el apremio de segundo grado que consiste en la ejecucion con venta de bienes muebles tendrá lugar al cuarto dia de entregada la papeleta del primer apremio, pagando además por dietas y costas lo que segun el art. 5.º de la mencionada real orden corresponda segun la escala de débitos siguientes:

Desde 1 á 1000 rs. el.	10 por 100
De 1001 á 3000 el.	6 por 100
De 3001 á 5000 el.	4 por 100
De 5001 en adelante el.	2 por 100

En los recibos de la Contribucion Industrial que presentarán los agentes de cobranza, vá anotado el recargo de gastos municipales autorizado competentemente sobre esta contribucion para el corriente año, que asciende á un 20 por 100 de las cuotas del Tesoro.

Los contribuyentes que no hayan hecho el pago en sus domicilios á los agentes de cobranza en los cinco primeros dias de Agosto, deberán entregar sus débitos en esta casa de Recaudacion desde el día 6 del mismo. Cáceres 29 de Julio de 1850.—El Recaudador, Manuel Aguilera.—V.º B.º, el Administrador de Contribuciones Directas, Manuel Chamarro.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE CÁCERES.

SUBASTA.

No habiéndose presentado licitadores al aprovechamiento de los pastos y labor de los terrenos comunes á este partido, sitios en la sierra de San Pedro, titulados Valdelatorre, —Valde-regaña, el Orillar y San Blas de la Sierra, —Baldío de la Barquera, Torre, Torrecilla y el Cuervo, —Romero, Romerillo y la Grana, —Valdesauce, Buenas-Aguas y Santi Spiritu, acordó el Illtre. Ayuntamiento que presido su retasa. En virtud de lo cual, he dispuesto se saquen nuevamente á la subasta dichos terrenos como de la clase de *sobran-tes* bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, señalando para su remate el 18 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, Cáceres 29 de Julio de 1850.—Manuel Luis del Corral.—Vicente Sanchez de Mora, Secretario.

INDICE DE JULIO
de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas
en este Boletín, ó sea desde el número 78 hasta el 91
inclusives.

	Folios.
Indice de Junio.	312
<i>Boletín oficial</i> núm. 78. Real orden recomendando la Enciclopedia de Derecho y Administración.	313
Otra mandando que las Subdelegaciones y Ad- ministraciones de Rentas de los partidos formen una sola dependencia, quedando los actuales Sub- delegados en Administradores, y los que hoy ejer- cen este cargo, de Inspectores.	idem
Otra aclaratoria del real decreto de 31 de Mayo último relativo á los recargos que pueden impo- nerse sobre las contribuciones.	314
Núm. 79. Real orden previniendo la busca y cap- tura de D. Ramon Iglesias, Receptor de Rentas de Puerto-Rico.	317
Otra determinando la celebracion de la esposi- cion de la industria española en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas desde 1. ^o de Noviembre próximo, hasta 31 de Diciembre inmediato.	idem
Circular dictando varias disposiciones para auxi- liar á la autoridad militar en la mas pronta perse- cucion de malhechores.	320
Núm. 80. Real decreto acerca de las reglas que de- ben observar los empleados que cesen en sus des- tinos, para obtener el sueldo de cesantía ó jubila- cion.	321
Circular previniendo á los Alcaldes vigilen las espendedurías de sellos de franqueo y certificados de la correspondencia pública, escitando el celo de los espendedores para que se provean con tiempo del surtido suficiente.	322
Otra dando conocimiento de las prevenciones dictadas por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito al publicar la real orden de 25 de Mayo último, referente á la persecucion de malhechores.	323
Núm. 81. Real decreto determinando las atribucio- nes de los Directores generales dependientes del Ministerio de Hacienda, designando las atribucio- nes, rentas y ramos que á cada una incumben.	325
Circular de la Comision de Estadística invitando á los Ayuntamientos á que remitan las Cartillas de evaluacion que les tiene pedidas por la de 28 de Mayo último.	327
Núm. 82. Real decreto dictando varias reglas para la mas pronta terminacion de los expedientes de indemnizacion de partícipes legos en diezmos.	329
Real orden mandando que se haga una nueva edicion del Código Penal y de la ley provisional para su ejecucion.	331
Núm. 83. Real orden dictando reglas para la recau- dacion de los productos del ramo de minas.	333
Otra acerca de que los Fiscales de las Subdele- gaciones de Rentas se encarguen de todos los ne- gocios de interés de la Hacienda que se ventilen en los Consejos provinciales.	334
Núm. 84. Real orden declarando que los Asesores de las Comandancias generales y todos los demas aforados de Guerra y Marina, escepto los militares en activo servicio, están obligados al servicio de prestacion para la construccion de los caminos ve- cinales.	337
Otra recomendando á los Ayuntamientos de la provincia arrienden las dehesas de propios á los criadores de ganado caballar que necesitasen para este objeto por largos plazos, y para el mayor fo- mento de este ramo.	338
Otra dando ciertas aclaraciones á los artículos 103 y 106 de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre los gastos que pueden adicionarse á los presupues- tos municipales.	idem
Otra declarando Infanta de España á doña María Isabel Francisca de Asís.	339
Núm. 85. Real orden acerca de la presentacion en el Gobierno de provincia de documentos de crédito especiales, por cuenta y á cargo del Tesoro públi- co, en la época que en la misma se espresa.	341
Circular sobre descubiertos del Boletín oficial y Guías de Alcaldes y Ayuntamientos.	342
Núm. 86. Real orden recomendando la adquisicion de la obra titulada Recopilacion de la legislacion administrativa de España desde 1833 hasta fin de 1849, de D. Juan Illa y Velaco.	345
Otra declarando exentos del pago de apartado de correos á los pueblos á quienes por algunas Ad- ministraciones se les obligaba.	idem
Otra dictando varias reglas para llevar á efecto lo dispuesto en la de 8 de Marzo último sobre in- demnizacion á los dueños de censos impuestos sobre los bienes procedentes de la Orden de San Juan de Jerusalén.	idem
Otra mandando que los Gefes y Oficiales de la Guardia Civil asistan siempre á los besamanos y demas actos de ceremonia, acompañando á los Go- bernadores de las provincias.	346
Otra previniendo no se obligue á los individuos de la Guardia Civil á declarar en juicio los nom- bres de las personas que denuncien confidencial- mente la perpetracion de un delito.	idem
Núm. 87. Real orden dando reglas aclaratorias so- bre lo prevenido en el art. 114 de la Ordenanza de reemplazos vigente.	349
Otra dando reglas para constituir fianzas de em- pleados de Gobernacion.	idem
Otra mandando que se tenga por parte á los Promotores Fiscales en los pleitos de capellanías de sangre, con lo demas que espresa.	350
Núm. 88. Real orden disponiendo que los Adminis- tradores de Fincas del Estado se encarguen de la administracion de los bienes concursados en que tenga derecho cierto ó presunto la Hacienda pública.	353
Núm. 89. Circular dando disposiciones para la co- branza individual del tercer trimestre de las con- tribuciones del corriente año, y su inmediata en- trega en las arcas del Tesoro.	357
Circular fijando los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta pro- vincia en el mes de Julio del corriente año.	358
Núm. 90. Circular dando aclaraciones acerca de las utilidades que deben reputarse á las fincas dadas en arriendo, tanto al dueño como al colono ó lle- vador, con exclusion del arrendatario que las hu- biera subarrendado, el cual debe ser llamado á la Contribucion Industrial.	361
Real orden determinando las cuotas que deben satisfacer las empresas de bailes públicos.	idem
Otra sobre la cuota que deben satisfacer los que ejercen el oficio de Canciller ó registrador de las Audiencias territoriales.	362
Otra adicionando á la parte 2. ^a de la tarifa es- traordinaria núm. 2. ^o , unida al real decreto de 3 de Setiembre de 1847, con las cuotas que deben satisfacer los que tengan hornos de fundicion de minerales, etc.	idem
Circular haciendo saber á los pueblos de esta provincia que el de Navezuelas ha solicitado perdon en la contribucion territorial correspondiente al presente año.	idem
Núm. 91. Real orden declarando que los Receptores y Colectores de la limosna de la Santa Cruzada, deben considerarse como los demas empleados que recaudan fondos del Estado.	365
Otra declarando que la autoridad civil obra siempre, en la persecucion de criminales, como delegada de la militar.	idem